



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: LUIS CARLOS FREYTES DAZA.

DEMANDADA: MERY ANN GALVÁN RINCÓN.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2016-00177-00.

Manifiesta la demandada, en escrito recibido por correo institucional, que el señor LUIS CARLOS FREYTES DAZA se encuentra laborando en la empresa SERVIBOY LTDA, ubicada en la ciudad de Bogotá, razón por la cual solicita oficiar al pagador o representante legal de la mencionada oficina para que se retenga el 50% del salario, primas y demás emolumentos devengados por el demandante y los ponga a disposición de este juzgado, conforme se acordó en la audiencia del 9 de octubre de 2017.

Para darle claridad a lo peticionado, es necesario manifestarle que actualmente se encuentra en trámite un proceso ejecutivo de alimentos, seguido a continuación de este asunto, donde actúa como demandante, ejecutando los dineros que se han dejado de cancelar y los causados, con ocasión a la obligación alimentaria acordada en este proceso; incluso, se decretaron las medidas cautelares que se solicitaron; por tales razones, SE LE REQUIERE para que aclare su petición.

Además, solicita que retenga el 50% de las primas y demás emolumentos que devenga el demandante, a pesar que según lo pactado en la audiencia del 9 de octubre de 2017, sólo se acordó el descuento de los salarios, en caso de incumplimiento por parte del obligado.

A todas estas, también es de recalcar que mediante auto de 2 de septiembre de 2020, comunicado con oficio de 17 del mencionado mes y año, se ordenó la medida cautelar que hoy se solicita, emitida dentro del expediente ejecutivo de alimentos iniciado por la memorialista, contra el señor FREYTES DAZA, en busca del cobro de los dineros dejados de cancelar con ocasión a la obligación alimentaria.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b524de7b40a29cb6de670612d631e601f94e4d38375ceb8de2748c4de9dee

Documento generado en 19/01/2022 08:36:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>